c. Duración

d Valor referencial

Lima, jueves 27 de noviembre de 2008

Que, en cuanto al procedimiento que debe seguirse para la exoneración bajo comentario, es preciso indicar que el artículo 20º de la Ley, en concordancia con el artículo 148º, del Reglamento, establece que las adquisiciones exoneradas deben realizarse en forma directa mediante exoneradas deben realizarse en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, correspondiendo a la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad realizar el seguimiento para dicha adquisición;

Que, acerca de la publicidad exigida, el referido artículo adicionalmento establece que la conia de la Posolución del

adicionalmente establece que la copia de la Resolución del Titular de la entidad que aprueba la exoneración, deberá remitirse a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación. Asimismo, se establece que deberán publicarse en el Diario Oficial "El Peruano" dentro de los diez (10) días hábiles de su adopción, de conformidad con el Artículo 147º del Reglamento y adicionalmente, publicarse en el SEACE.

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Incluir en el Plan Anual de Adquisiciones Contrataciones de la Unidad Ejecutora 007 - Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Viceministerial Nº 036-2008-MTC/02, la Licitación Pública cuyo detalle se encuentra indicado en el artículo 2º de la presente se encuentra indicado en la carácteria de confermidad con la carácteria de confermidad confermidad con la carácteria de confermidad con la carácteria de confermidad con la carácteria de confermidad con la carácteria d Resolución, de conformidad con lo señalado en su parte considerativa.

Artículo 2º.- Exonerar a la Unidad Ejecutora 007 Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones del proceso de selección correspondiente a la Licitación Pública, para la ejecución de la Obra de Emergencia para Dar Transitabilidad y Seguridad Vial a la Carretera Ingenio – Chachapoyas, por desprendimiento de las rocas en el Talud Superior en el Sector Km. 30+870 al Km. 30+970, al haberse producido una situación de emergencia, conforme a lo dispuesto en el numeral c) del artículo 19º de la Ley y el artículo 142º del Reglamento, según el detalle siguiente:

a. Tipo de contrato : Obra.

b. Descripción Ejecución de la Obra de Emergencia para Dar Transitabilidad y Seguridad Vial a la Carretera Ingenio

Chachapoyas, por desprendimiento de las rocas en el Talud Superior en el Sector Km. 30+870 al Km. 30+970.

c Duración

Treinta (30) días naturales. S/. 3 241 319.93 (Tres Millones d. Valor referencial Doscientos Cuarenta y Un Mil Trescientos Diecinueve y 93/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto

General a las Ventas.

e. Fuente de financiamiento : Recursos Directamente Recaudados. f. Dependencia que contrata: Unidad Ejecutora 007 - Provías

Nacional.

Artículo 3º.- Incluir en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 007 - Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Viceministerial Nº 036-2008-MTC/02, la Adjudicación Directa Pública cuyo detalle se encuentra indicado en el artículo 4º de la presente Resolución, de conformidad con lo señalado en su parte considerativa.

Artículo 4º.- Exonerar a la Unidad Ejecutora 007 Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones del proceso de selección correspondiente a la Adjudicación Directa Pública, para la contratación de la Supervisión de la Ejecución de la Obra de Emergencia para Dar Transitabilidad y Seguridad Vial a la Carretera Ingenio – Chachapoyas, por desprendimiento de las rocas en el Talud Superior en el Sector Km. 30+870 al Km. 30+970, al haberse producido una situación de emergencia, conforme a lo dispuesto en el numeral c) del artículo 19º de la Ley y el artículo 142º del Reglamento, según el detalle siguiente:

a. Tipo de contrato b. Descripción

Supervisión de la Ejecución de la Obra de Emergencia para Dar Transitabilidad y Seguridad Vial a la Carretera Ingenio Chachapoyas, por desprendimiento de las rocas en el Talud Superior en el Sector Km. 30+870 al Km. 30+970.

Sesenta (60) días naturales.

S/. 172 616.64 Ciento Setenta y Dos Mil Seiscientos Dieciséis y 64/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas

Recursos Directamente Recaudados. e. Fuente de financiamiento : f. Dependencia que contrata: Unidad Ejecutora 007 - Provías

Nacional.

Artículo 5º.- La presente Resolución, así como los Informes (Técnicos) № 253 y № 271-2008-MTC/20.5-PSH, de la Unidad Gerencial de Obras, y el Informe (Legal) № 052-2008-MTC/20.3.MBR, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal, del citado Proyecto, así como el Informe Nº 2967-2008-MTC/08, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, deberán ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República y del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 6º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, la presente Resolución Ministerial deberá publicarse también a través del SEACE.

Registrese, comuniquese y publiquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI Ministra de Transportes y Comunicaciones

282457-1

Aprueban formatos correspondientes al transporte de materiales y/o residuos peligrosos por ferrocarril a que se refiere el D.S. Nº 021-2008-MTC/02

> RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 040-2008-MTC/14

Lima, 11 de noviembre del 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28256-Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, tiene por objeto regular las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos, con sujeción a los principios de prevención y protección de las personas, el ambiente y la propiedad;

Que, por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos. Dicho Reglamento ha previsto en su Sexta Disposición Complementaria y Final que, en el plazo de 120 días contados a partir de su

Final que, en el plazo de 120 días contados a partir de su publicación, el respectivo órgano competente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobará, mediante resolución directoral, el formato de: certificado de habilitación vehicular arrectoral, el formato de: certificado de nabilitación venicular especial, certificado de capacitación, licencia de conducir de categoría especial, hoja resumen de seguridad, certificado de habilitación ferroviaria especial, licencia de conducir vehículos ferroviarios de categoría especial, el acta de verificación; así como el programa del curso básico y de actualización para personal involucrado en la operación de transporte terrestre de materiales y residues polizacions y de materiales y residues polizacions. de materiales y residuos peligrosos y demás formatos que

resulten necesarios para su aplicación; Que, según el mencionado Reglamento Nacional, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles es el órgano competente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuanto al transporte de materiales

y/o residuos peligrosos por ferrocarril;

Que, de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones-ROF del MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, al interior de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, la Dirección de Ferrocarriles es la Unidad Orgánica encargada de formular y actualizar normas de carácter técnico y/o administrativas relacionadas con ferrocarriles (artículo 63°, literal d);

Que, en cumplimiento al mandato contenido en la Sexta Disposición Complementaria y Final del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y en ejercicio de la facultad prevista en el ROF del MTC; la Dirección de Ferrocarriles, mediante Informe N° 403-2008-MTC/14.08 de fecha 15 de Octubre del 2008, ha presentado, para su aprobación, los formatos referidos a: i) el Certificado de Habilitación Ferroviaria Especial, ii) el Acta de Verificación, iii) la Hoja Resumen de Seguridad y iv) la Licencia de Conducir Venículos Ferroviarios de Categoría Especial;

Que, habiendo sido elaborados los mencionados formatos, por la dependencia competente; resulta pertinente dictar el acto administrativo aprobatorio;

De conformidad con la Ley 27791 de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 506-2008-MTC/02;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar, en cumplimiento a lo dispuesto por la Sexta Disposición Complementaria y Final del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, los siguientes formatos correspondientes al transporte de materiales y/o residuos peligrosos por ferrocarril:

a) Formato N° 004/14.08:

Certificado de Habilitación Ferroviaria Especial.

b) Formato N° 005/14.08: c) Formato N° 006/14.08:

Acta de Verificación. Hoja Resumen de Seguridad.

d) Formato N° 007/14.08: Licencia

Licencia de Conducir Vehículos Ferroviarios de Categoría Especial.

Dichos formatos forman parte integrante de la presente resolución, como Anexos del mismo.

Artículo Segundo.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano"; en tanto que los formatos aprobados por ésta, deberán ser publicados en la Página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (http://www.mtc.gob.pe).

Registrese, comuniquese y publiquese.

WALTER N. ZECENARRO MATEUS Director General Dirección General de Caminos y Ferrocarriles

282469-1

Derogan el artículo 3° de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 009-2006-APN/DIR

RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 046-2008-APN/DIR

Callao, 25 de noviembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 1 de marzo de 2003, se creó la Autoridad Portuaria Nacional (APN) como un organismo público descentralizado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones:

del Ministro de Transportes y Comunicaciones; Que mediante el Decreto Supremo Nº 010-99-MTC, se aprobó el Reglamento de Agencias Generales, Marítimas, Fluviales, Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba, en cuyo artículo 13º se dispuso que las empresas y cooperativas de estiba y desestiba para el desarrollo de sus actividades, están obligadas a contratar una póliza de seguro de accidentes personales que cubra los riesgos de accidentes de trabajo de los trabajadores portuarios que contraten;

Que, a través de la Resolución Directoral Nº 361-2003-MTC/13 se dejó sin efecto la Resolución Directoral Nº 379-99-MTC/15.15, por la que se había establecido, entre otros aspectos, las coberturas de riesgo de la referida póliza, montos mínimos indemnizatorios y numero mínimo de trabajadores a asegurar por puerto asegurado;
Que, el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 016-2005-

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 016-2005-MTC, señala que los procedimientos establecidos en el Decreto Supremo Nº 010-99-MTC, con excepción de aquellos relativos a las Agencias Generales, son de competencia de

la APN:

Que, mediante la Resolución de Acuerdo de Directorio Nº 009-2006-APN/DIR se restituyó la póliza de seguro de accidentes personales indicada en el artículo 13º del Reglamento de Agencias Generales, Marítimas, Fluviales, Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba, donde se indica además las coberturas por muerte accidental, invalidez permanente e incapacidad temporal hasta por un periodo de ciento veinte (120) días:

invalidez permanente e incapacidad temporal hasta por un periodo de ciento veinte (120) días;

Que, el artículo 3º de la referida Resolución señala que en caso la incapacidad temporal del trabajador portuario accidentado en el cumplimiento de sus funciones sobrepase los ciento veinte (120) días, el empleador, es decir, la empresa o cooperativa de estiba y desestiba correspondiente, deberá responder por la continuidad de la atención de dicho

trabajador;

Que, el citado artículo establece un plazo indeterminado para que el empleador de un trabajador portuario responda por la atención de este último, cuando la incapacidad temporal de dicho trabajador se prolongue por un tiempo mayor a ciento veinte (120) días, lo cual genera inseguridad jurídica a las empresas y cooperativas de estiba y desestiba debido a que no les brinda una información certera del costo en que incurrirán por la contratación de dicha póliza:

incurrirán por la contratación de dicha póliza;

Que, el término "atención" mencionado en el referido artículo genera confusión, dado que en esa norma se hace referencia a la pensión que el empleador debe proporcionar al trabajador portuario para su subsistencia durante dicho período de incapacidad temporal (que exceda los 120 días), mas no hace alusión a la atención médica producto de la incapacidad, pues ella está cubierta por el seguro complementario de

trabajo de riesgo;

Que, en el Informe Final que sirvió de sustento para la emisión de la Resolución de Acuerdo de Directorio № 009-2006-APN/DIR, el cual fue elaborado por el Grupo Consultivo Especializado encargado de analizar las implicancias y la problemática de las prestaciones que percibirían los trabajadores portuarios, por la aplicación del seguro complementario de trabajo de riesgo en sustitución a la restitución de la póliza de seguro de accidentes personales, se indicó que la estadística proporcionada en su oportunidad por la Federación Nacional de Trabajadores Marítimos y Portuarios del Perú (FEMAPOR), demuestra que la mayoría de trabajadores que sufrieron un accidente que les originó incapacidad temporal se han recuperado en un periodo menor a sesenta (60) días; sin embargo, en algunos casos dicha incapacidad superó los noventa (90) días;

Que, asimismo, en el referido informe se consideró que un plazo de ciento veinte (120) días sería el razonable para garantizar que los trabajadores portuarios de estiba estén cubiertos en caso sufrieran un accidente que les origine

incapacidad temporal;

Que, en tal sentido, atendiendo a lo mencionado en las líneas precedentes, resulta conveniente derogar dicho artículo, a fin de lograr una calidad total del Sistema Portuario Nacional en beneficio tanto de los trabajadores portuarios como también de las empresas y cooperativas de estiba y desestiba;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27943 y en el Decreto Supremo Nº 016-2005-MTC;

SE RESUELVE

Artículo Único.- DEROGUESE el artículo 3 de la Resolución de Acuerdo de Directorio Nº 009-2006-APN/DIR.

Registrese, comuniquese y publiquese.

FRANK BOYLE ALVARADO Presidente del Directorio Autoridad Portuaria Nacional

282849-1